REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 390 *Referencia:*

Año: 1970 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-12-1970

Titulo: APRUEBA LA RECOMENDACION 107 SOBRE ENROLAMIENTO DE LA GENTE DE MAR PARA PRESTAR SERVICIO A BORDO DE BUQUES MATRICULADOS EN UN PAIS EXTRANJERO, ADOPTADA EN LA XLI REUNION CONFERENCIA GENERAL DE LA O.I.T.(GINEBRA 29/ABRIL/58)

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16787 *Publicada el:* 05-02-1971

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO , DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Marinos mercantes, Profesiones

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.433

Rollo: 29 *Posición:* 318

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 5 DE FEBRERO DE 1971 | No. 16,787

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 390 de 17 de diciembre de 1970, por el cual se aprueba una Recomendación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones Nos. 15 y 16 de 2 de febrero de 1971, por las cuales se conceden unos permisos.

Contrato Nº 6 de 1º de febrero de 1971, celebrado entre la Nación y el Ing. Efraín Tapia.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 74 de 29 de diciembre de 1970, celebrado entre la Nación y Jaime Vallarino Padilla, en representación de "Molinos Alimentos Consolidados, S. A."

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Nº 1615 de 30 de diciembre de 1970, por el cual se fijan las tarifas de recolección y disposición de las basuras en las ciudades de Panamá y Colón.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

APRUEBASE UNA RECOMENDACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 390
(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)

por medio del cual se aprueba la RECOMENDACION No. 107 SOBRE EL ENROLAMIENTO DE LA GENTE DE MAR PARA PRESTAR SERVICIO A BORDO DE BUQUES MATRICULADOS EN UN PAIS EXTRANJERO, adoptada en la cuadragésima primera reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 29 de abril de 1958.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la RECOMENDACION No. 107 SOBRE EL ENROLAMIENTO DE LA GENTE DE MAR PARA PRESTAR SERVICIO A BORDO DE BUQUES MATRICULADOS EN UN PAIS EXTRANJERO, adoptada en la cuadragésima primera reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 29 de abril de 1958, que dice así:

RECOMENDACION No. 107

RECOMENDACION SOBRE EL ENROLAMIENTO DE LA GENTE DE MAR PARA PRESTAR SERVICIO A BORDO DE BUQUES MATRICULADOS EN UN PAIS EXTRANJERO.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 29 de abril de 1958 en su cuadragésima primera reunión;

Después de expresar su seria preocupación ante la tendencia de los nacionales de los países marítimos a servir en buques de otros países sin negociar debidamente los acuerdos colectivos que les ofrezcan la protección y condiciones de trabajo que existen en los buques de sus propios países;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al enrolamiento de la gente de mar, cuestión que constituye el tercer punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación, adopta, con fecha trece de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre el enrolamiento de la gente de mar (buques extranjeros), 1958:

1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo debería hacer cuanto esté a su alcance para conseguir que la gente de mar de su territorio no se incorpore ni convenga en incorporarse a buques que enarbolen bandera extranjera, a menos que las condiciones en que hubiera de ser enrolada, consideradas en su conjunto, estén conformes con las previstas en los acuerdos colectivos y las normas sociales aceptadas por las organizaciones reconocidas de armadores y gente de mar de uno de los países marítimos donde dichos acuerdos y normas se observen tradicionalmente.

2. Todo Miembro debería, en particular, garantizar que se adopten debidamente medidas para:

a) la repatriación de un marino empleado en un buque matriculado en un país extranjero que quede en tierra en un puerto extranjero por razones ajenas a su voluntad:

i) al puerto de enrolamiento;

ii) a un puerto de su propio país o del país donde su centro habitual de actividad profesional;

iii) a otro puerto convenido entre el marino interesado y el capitán o el armador, con la aprobación de la autoridad competente o a reserva de otras garantías apropiadas;

b) la asistencia médica y la manutención de la gente de mar empleada en un buque matriculado en un país extranjero que sea desembarcada en un puerto extranjero a causa de enfermedad o lesión sufrida al servicio del buque y que no sea imputable a falta intencionada del interesado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta (1970)

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2512
OFICINA: Avenida 9a. Sur—No. 19-A 60 (Relleno de Barraza) Teléfono: 22 3271
TALLERES: Avenida 9a. Sur—No. 19 A 60 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 2448
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Oral de Ingreso—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-12
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior. B/. 8.50
Un año En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SU[illegible]

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR

El Ministro de Salud, Encargado,
ALBERTO ECHEVERS.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, a.i.,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a. i.,
JULIO E. HARRIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Resolución Número 15. Panamá, 3 de febrero de 1971.—

La Junta a que se refiere el Artículo 2o. del Decreto No. 153 de 16 de noviembre de 1933 dictado por el Organo Ejecutivo y por conduct del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que la Cía. Importadora y Exportadora de Colón, Ltda., debidamente representada por el Sr. Clifford B. Maduro, Gerente General, ha solicitado el debido permiso para adicionar al material rodante en uso, tres (3) unidades que a continuación se detallan:

MARCA: Chevrolet
CAPACIDAD: 7.27 Toneladas
AÑO: 1966
TIPO: Camión Cerrado
No. de MOTOR: C5336A-156051
PLACA: C-56125
MARCA: Chevrolet
CAPACIDAD: 2 Toneladas
AÑO: 1962
TIPO: Camión Cerrado
No. de MOTOR: C533T123275
PLACA: C-56579
MARCA: Dodge
CAPACIDAD: 1-1/2 Toneladas
AÑO: 1970
TIPO: Camión Cerrado
No. de MOTOR D41DXCS154805
PLACA: C-56579

Que la expresada empresa panameña ha consignado 4 Bonos para multifamiliares 1963-1983 No. M-MO762, M-MO763, M-MO764, M-MO765 por un valor de B/.4,000.00, para cumplir el requisito que determina el Decreto No. 841 del 16 de septiembre de 1952.

RESUELVE:

Otorgar permiso a la Compañía Importadora y Exportadora Colón, Ltda., para agregar al material rodante en uso, las tres (3) unidades antes mencionadas.

Regístrese y publíquese.

Ministro de Hacienda
y Tesoro,
DR. GABRIEL CASTRO S.

Lic. *Manuel Bulbino Moreno*
Contralor General de la República

Lic. *Everardo Moreno R.*
Sub-Administrador Regional de Aduana

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Resolución Número 15.— Panamá, 3 de febrero de 1971.—

La Junta a que se refiere el Artículo 2o. del Decreto No. 153 de 16 de noviembre de 1933, dictado por el Organo Ejecutivo y por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que Airborne de Paramá, S. A., debidamente representada por el Sr. Julio Arias Valdés, Presidente y Representante Legal, ha solicitado el debido permiso para adicionar al material rodante en uso, una (1) unidad que a continuación se detalla:

MARCA: Ford
CAPACIDAD: 2 toneladas
AÑO: 1969
TIPO: Cabina Cerrada
No. de MOTOR: BCO2HT5402
PLACA: C-51897